



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 231

Chiriguana, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE LUIS JACINTO DIAZ RIVERA Y OTROS
CONTRA EMPRESA HIFO S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2010-00002-00.**

CONSIDERACIONES.

En cuanto a la solicitud de designación de secuestre, incoada por el apoderado judicial de los ejecutantes, respecto de la medida cautelar sobre las acciones de la demandada, este Despacho, itera que le está vedado proceder en tal sentido, sin que se haya inscrito el embargo, es decir, sin que el gerente de la empresa HIFO S.A., tome nota de la medida cautelar y lo comunique a este Despacho, para que así se perfeccione. Pues así lo dispone el numeral 1º del artículo 601 del C.G.P., ya que no puede existir secuestro de un bien sin que previamente se haya aplicado una medida de embargo sobre el mismo.

De otra parte, el apoderado judicial de los ejecutantes solicita pedirle colaboración a la Superintendencia de Sociedades y la Cámara de Comercio de Bogotá, para que provean la dirección, correo y celular del gerente de la empresa HIFO S.A., GERMAN HIGUERA VARGAS, del liquidador o administrador de esa empresa, con el fin de lograr la notificación de la medida cautelar. Pedimento, que, por ser procedente, así se dispondrá.

A contrario sensu, se negará la solicitud de notificación por aviso a la empresa HIFO S.A., por ser improcedente este tipo de trámite respecto de medidas cautelares.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana-Cesar;

RESUELVE

PRIMERO. Niéguese la solicitud de designar secuestre, incoada por el apoderado judicial de los demandantes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Ofíciase a la Superintendencia de Sociedades y la Cámara de Comercio de Bogotá, para que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, comedidamente, se sirvan proveer la dirección para notificaciones, correo electrónico y

teléfonos de contacto del gerente, administrador, y/o representante legal, de la empresa HIFO S.A., identificada con Nit 800.199.185-0, que reposen en sus bases de datos. Envíeseles a la parte interesada para que los haga llegar a esas entidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdcdaacd74e43b7bd7adae4ce741d566d34148db8353466d2783facf5da76047**
Documento generado en 23/03/2021 03:36:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua-Cesar, de propiedad de la demandada GANADERÍA EL TRIUNFO LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit 860005284-8, representada legalmente por JONES CATRIN TELERI HUGHES, o quien haga sus veces: Se le faculta para hacerle entrega del bien al nuevo secuestre, y adelantar los trámites pertinentes y conducentes para llevar a cabo las disposiciones de Ley que regulan este tipo de actuación. Por Secretaría Enviése Despacho Comisorio con los insertos del caso (*folios 433-437, 439-465, 468, 525-534 y del presente auto*). Adviértasele que el valor límite de la medida cautelar es hasta la suma de SETENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (**\$71.120.329**). Recuérdesele, que el incumplimiento de esta orden judicial sin sustento legal alguno, acarrea sanciones.

QUINTO. Niéguese la solicitud de compulsar copias incoada por el apoderado judicial del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ**

JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c480673f356df124b3bf154dd9102c5924e28005c3e29e49e125113f6cb19b2d**

Documento generado en 23/03/2021 03:36:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 232

Chiriguana, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE CESAR JOSE AYALA PEDRAZA CONTRA GANADERÍA EL TRIUNFO LTDA EN LIQUIDACIÓN.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2011-00037-00.

CONSIDERACIONES

Mediante Autos N° 938 del 20 de septiembre de 2019; N° 1111 del 12 de noviembre de 2019 y N° 313 del 04 de agosto de 2020, se conminó al secuestre del bien inmueble, predio rural denominado Lote 3, con área de 1737 Has 7815.94 M2 y demás especificaciones que obran en escritura 11577 de fecha 2014/12/24, de la notaría primera de soledad, ubicado en la vereda Poponte, Municipio de Chiriguana-Cesar, Departamento del Cesar, identificado con el N° de matrícula 192-40367, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua-Cesar, de propiedad de la demandada GANADERÍA EL TRIUNFO LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit 860005284-8, representada legalmente por JONES CATRIN TELERI HUGHES, o quien haga sus veces; señor MARCELINO MADRID LEON.

En dichas providencias, siempre se le requirió al auxiliar de la justicia para que cumpliera su deber legal de rendir cuentas mensuales, detalladas y veraces de su gestión, so pena de ser relevado e incurrir en las causales de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia de que trata el artículo 50 del C.G.P. No obstante, el mencionado señor MARCELINO MADRID LEON, a la fecha, ha hecho caso omiso de todos los requerimientos, pese haber recibido las comunicaciones correspondientes.

Partiendo de lo expuesto, se infiere razonablemente que el secuestre MARCELINO MADRID LEON, con su actuar ha podido incurrir en hechos determinantes de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, de los que tratan los numerales 7° y 8° del artículo 50 ibidem. Así las cosas, atendiendo lo establecido por el inciso 2° de la norma antes citada, se comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, la ocurrencia de los hechos de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, en que ha incurrido el secuestre del bien inmueble embargado dentro del presente proceso, señor MARCELINO MADRID LEON, para lo de su conocimiento y fines pertinentes, por ser esa corporación la encargada de determinar si debe ser excluido de lista.

En ese orden de ideas, ante la conducta desplegada por el auxiliar de la justicia en mención, el Despacho acogerá la solicitud impetrada por el apoderado judicial del ejecutante, la cual versa sobre el relevo de plano del secuestre MARCELINO MADRID LEON, del bien inmueble a su cargo, toda vez que el citado Auxiliar de la Justicia no cumplió a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 51 ibidem.

Como consecuencia de lo anterior se designará un nuevo secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, para que se haga cargo del bien inmueble embargado y secuestrado en el

presente proceso. Así mismo se comisionará al Alcalde del Municipio de Chiriguaná, Cesar, para que adelante la diligencia de entrega de dicho bien.

El Despacho no acoge y niega la solicitud de compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, por cuanto el juzgador de instancia, en este estadio procesal, no advierte la observancia de la posible comisión de una conducta punible por parte del secuestre MARCELINO MADRID LEON, toda vez que el suplicante no aporta los medios de prueba que fundamenten su petición. Esto, sin perjuicio de que acuda directamente ante las autoridades competentes, a interponer la denuncia que crea conveniente, o allegue al proceso los medios de pruebas suficientes para proceder con la compulsas requerida.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Relévese de plano al secuestre MARCELINO MADRID LEON, por las razones expuestas en la parte motiva. Oficiesele para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del mismo, se sirva rendir cuenta detallada, oportuna y veraz de su administración, y suscriba la diligencia de entrega del bien inmueble embargado y puesto a su disposición.

SEGUNDO. Comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura, la ocurrencia de los hechos de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia en que ha incurrido el secuestre del bien inmueble embargado y secuestrado dentro de presente proceso, señor MARCELINO MADRID LEON, para lo de su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. Insértese a la comunicación, copia de las piezas procesales que van del 439 al 594 del expediente.

TERCERO. Désígnese al señor OSCAR FUENTES LIÑAN, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.223.869, en el cargo de Secuestre, escogido de la lista de Auxiliares de la Justicia para el Municipio de Chiriguaná-Cesar, para que se haga cargo del bien inmueble predio rural denominado Lote 3, con área de 1737 Has 7815.94 M2 y demás especificaciones que obran en escritura 11577 de fecha 2014/12/24, de la notaría primera de soledad, ubicado en la vereda Poponte, Municipio de Chiriguaná-Cesar, Departamento del Cesar, identificado con el N° de matrícula 192-40367, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua-Cesar, de propiedad de la demandada GANADERÍA EL TRIUNFO LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit 860005284-8, representada legalmente por JONES CATRIN TELERI HUGHES, o quien haga sus veces. Comuníquesele su designación a los abonados telefónicos 3107031728 / 5835880, para que se sirva proveer correo electrónico, con el fin de adelantar los tramites de posesión. Ordénese al citado secuestre que para efectos de su posesión debe allegar la garantía del cumplimiento de sus funciones como Auxiliar de la Justicia. Una vez presentada désele debida posesión y póngase a su disposición el expediente para que desarrolle su labor encomendada.

CUARTO. Comisionese al Alcalde del Municipio de Chiriguaná-Cesar, Dr. CARLOS IVAN CAAMAÑO CUADRO, o quien haga sus veces, para que se sirva designar a la dependencia y/u oficina que corresponda, para llevar a cabo la diligencia de entrega al nuevo secuestre del bien inmueble predio rural denominado Lote 3, con área de 1737 Has 7815.94 M2 y demás especificaciones que obran en escritura 11577 de fecha 2014/12/24, de la notaría primera de soledad, ubicado en la vereda Poponte, Municipio de Chiriguaná-Cesar, Departamento del Cesar, identificado con el N° de matrícula 192-40367, de la oficina de